

Así pues, la primera parte de la obra está dedicada al estudio y reproducción de la Real Ordenanza de Intendentes del Virreinato de Buenos Aires de 1782 y a toda la legislación citada en la mencionada disposición o que de alguna manera desarrolla sus preceptos.

En la segunda parte se acomete el estudio y edición de las más de ochenta constituciones provinciales que desde 1914 se dieron las provincias argentinas al conformarse como estados y dotarse, en consecuencia, de su propio texto constitucional (a excepción de Buenos Aires, La Rioja y Mendoza). Se trata de una fase histórica que llega hasta 1853 y en la cual la autonomía no está reñida con un referente último a una, todavía no conseguida, unidad nacional de tipo federal.

Para la tercera parte se reserva el estudio y reproducción de cerca de cien pactos y tratados interprovinciales que se dan entre los años 1820-1860. Surgidos con una intencionalidad defensivo-militar, tales documentos tratan de conseguir la paz y la concordia entre las provincias participantes mediante una regulación organizativa e institucional que, en último término, deja traslucir ese ideal federalista del gobierno republicano.

Por último, el cuarto apartado de la obra está consagrado al estudio y edición de los estatutos de gobierno, proyectos constitucionales y constituciones nacionales argentinas habidas desde 1810 hasta 1860, y también a la abundante documentación complementaria que dichos textos generaron. En el estudio de este capítulo se aborda la problemática más sobresaliente del constitucionalismo argentino: el tema del federalismo, la articulación bicameral, la administración de justicia, la organización local, los derechos y garantías individuales, la reforma constitucional, etc.

Como pone de relieve el prologista del volumen, profesor Vicente Palacios Atard, cabría llamar la atención sobre la omnicomprensiva calificación de constitucional dada a la documentación recogida y más específicamente a la otorgada a algún texto concreto (la Real Ordenanza de 1782), ni adoptando un punto de vista formal u otro de tipo material es dado aplicar con rigor dicha calificación aunque se advierta de su empleo en sentido amplio o genérico. Pero, el cualquier caso, es lo cierto que el esfuerzo compilador llevado a cabo tanto en el ámbito documental como en el bibliográfico y en los propios estudios de la autora hacen de esta obra un instrumento realmente útil para todos los estudiosos del Derecho Público de la emergente nación argentina.

A. BERMÚDEZ

SPECIALE, Giuseppe: *La memoria del diritto comune. Sulle tracce d'uso del Codex di Giustiniano (secoli XII-XV)*. Roma, Il Cigno Galileo Galilei Edizioni di Arte e Scienza, 1994; 410 pp.

El libro de Giuseppe Speciale se inscribe en un proyecto de investigación dirigido por Manlio Bellomo que se dedica al estudio de las escuelas jurídicas medievales. Desde sus comienzos, el año 1987, este grupo ha ofrecido ya numerosos resultados, como los trabajos citados por el A. en la n 3 de la introducción.

La obra que hoy reseñamos debe el título a Michel Foucault: los manuscritos del Codex, considerados auténticos monumentos de las escuelas de derecho, son estudiados aquí como documentos no desde su historia externa, sino como volúmenes irrepetibles con su propio código genético que trata de descifrar el A para recuperar la memoria, es decir, la experiencia jurídica bajomedieval.

El libro consta de una introducción y cuatro capítulos que ocupan las 175 primeras páginas del volumen. Las restantes, hasta las 410 que tiene la obra, se dedican a apéndices e índices. Esta aparente desproporción muestra la importancia que el propio autor concede a la identificación y sistematización del material de trabajo, importancia no sólo instrumental, sino sustantiva. Las escuelas dejaron las huellas del uso del Codex en sus manuscritos. Por tanto, el estudio de la utilización del Codex en las escuelas medievales exige individualizar primero los mss. del Codex correspondientes a esta época e identificar después en esos mismos mss. quiénes y cómo trabajaron con ellos.

Por esa razón tiene sentido comentar con cierto detenimiento estos apéndices. Tienen interés por sí mismos porque identifican códigos, juristas y estudiosos, porque proporcionan material de consulta para los investigadores del Código de Justiniano y, a efectos de valoración de las páginas que los preceden, dan la medida del gran volumen de materiales con los que el A. ha trabajado.

En el «Apéndice A» los mss. del Codex Iustiniani: 308 ejemplares que contienen los Primeros nueve libros, con las principales referencias bibliográficas sobre cada uno de ellos y otra lista con la indicación de 193 mss. muy fragmentarios. Esta relación está hecha a partir de los conocidos trabajos recopilatorios de Gero Dolezalek (que el A. corrige en algunos puntos) lo que demuestra una vez más la importancia de los índices existentes y hasta qué punto condicionan los trabajos de investigación posteriores.

Los 247 mss. estudiados por el A. se identifican con un asterisco y sólo a ellos se refiere la información detallada en los siguientes apéndices. Pero el A. no explicita por qué ha seleccionado estos mss.. ¿son los que mejor recogen las huellas del trabajo de las escuelas medievales?

En el «Apéndice B» se agrupan los mss. bajo el nombre del autor del aparato de glosas de cada uno de ellos (Martinus, Azo, Hugolinus, Accursius, Symon Vicentinus). En una segunda lista se relacionan los mss. estudiados por orden cronológico, indicando entre paréntesis el aparato que contienen; esta segunda lista incluye, a diferencia de la primera, aquéllos en los que hay sólo *allegationes* y *notabilia*.

El «Apéndice C» se organiza asimismo en dos secciones. En la primera, llamada quizá algo impropia «*I maestri del diritto nei manoscritti del Codex*» figuran por orden alfabético los manuscritos estudiados por el A. y en cada uno de ellos se indican los datos conocidos sobre su datación, poseedores y copista, el aparato o tipo de glosas que contiene y los diversos juristas que en él aparecen. En la segunda sección se elencan, alfabéticamente y en una única lista, los juristas, los poseedores, los copistas y las siglas a las que no ha sido posible atribuir una identidad, indicando los manuscritos en los que aparecen.

Acaba el libro con cuatro índices analíticos. manuscritos, lugares geográficos, nombres y autores, entendiendo por nombres los que aparecen en los manuscritos y por autores los investigadores del Codex citados por el A. a lo largo de su trabajo. Estos índices envían a la página del texto en que aparecen estas entradas.

Con este ingente material, se aborda el estudio de la utilización del Codex de Justiniano en las escuelas jurídicas occidentales entre los siglos XII y XV. A pesar de la preocupación por proporcionar datos exhaustivos, el libro es de fácil lectura. El A. procura llevar al lector de la mano explicándole la vida del manuscrito en las escuelas medievales, el modo de utilización del *apparatus* o en qué consiste una *notabilia*. Por otra parte, la enorme cantidad de datos, bien sistematizados, confiere a la obra un carácter instrumental, que abre caminos a ulteriores investigaciones. Se agradecen especialmente las notas, donde el A. ofrece, además de útiles referencias de obras que complementan su exposición, la transcripción íntegra de glosas o anotaciones del texto, a veces pasajes muy largos, en los que se apoya para desarrollar su discurso. Le sobra, a mi juicio, el breve capítulo

cuarto, en el que simplemente se apuntan las posibilidades de análisis (sin hacerlo) de unas notas que aparecen en determinados inventarios de manuscritos que indican «*modus vetus*», «*novus*», o «*novissimus*». El A. reconoce que no ha comprobado directamente en estos manuscritos a qué puede referirse el *modus* (¿a la escritura, al tipo de *apparatus*, al sistema de lematización de las glosas, a la encuadernación ..?) por lo que hubiera sido mejor reservar estos datos para un futuro estudio. Aquí quedan desligados de los capítulos anteriores, mucho más trabajados, y no aportan información.

Los manuscritos del Codex correspondientes a la época que estudia el A. pueden ser muy heterogéneos, tanto en la composición del texto como respecto de 'todo aquello que no es texto', que es lo que analiza en su obra. Forman un conjunto complejo por la diversidad de épocas, usos y características en constante evolución que hace difícil plantear su estudio desde esquemas simples.

Debieron de producirse miles de manuscritos para las escuelas, de los que los que se conservan sólo una pequeña parte. El A. tiene mucho interés en subrayar que no podemos saber si esos mss. hoy conservados son una parte significativa, es decir, representativa de todos los que existieron, por lo que tiene dudas en generalizar los datos que estudia. Estos escrúpulos no le impiden sin embargo hacer una interesante valoración de conjunto, en especial en los dos primeros capítulos.

Los manuscritos más antiguos de esta época muestran las dos concepciones que del libro se tenía en el siglo XII: la monástica altomedieval y la urbana universitaria. Estos últimos son los que interesan al A. pues son los que revelan el método y la evolución del estudio en las escuelas medievales. Un elemento decisivo de y para esta evolución lo constituyen los diversos aparatos de glosas, a los que dedica los dos primeros capítulos. Los estudia separando los manuscritos en tres momentos: los que carecen del aparato de Acursio, los que recogen la glosa acursiana incompleta y los manuscritos con la Glosa ordinaria consolidada. Esquema que, nos recuerda el A., no es perfectamente lineal, ya que la aceptación de la Magna Glosa no fue inmediata ni se produjo al mismo ritmo en todos los centros de estudio, ni siquiera en todas las escuelas de una misma ciudad. Estudia desde los manuscritos preacursianos con cadenas de *allegationes* y *notabilia* a los *apparatu* de Azon y Hugolino, hasta los que contienen la Glosa ordinaria de Acursio, que consigue superar las diferencias entre obras creadas para las escuelas y obras para los prácticos. Los manuscritos que recogen el aparato de Acursio 'completo' evidentemente le interesan menos porque han alcanzado ya un grado de consolidación definitiva y no evidencian preocupación por la autenticidad o integración de sus glosas.

Es brillante la explicación del funcionamiento de la Glosa ordinaria como un hipertexto *ante literam*, analizando las ventajas y los problemas de su utilización como si se tratara del manejo de un complejo programa de ordenador (pp 36-39).

Lo que interesa aquí al A. no es tanto qué manuscritos contienen qué tipo de glosas como la génesis de estos aparatos, especialmente el de Acursio; su técnica de transmisión, que demuestra que el *apparatus* es un texto vivo, no definido, contaminado por naturaleza y, por tanto, abierto, con los problemas de autenticidad de las glosas que de ahí necesariamente se derivan. Muy interesantes los análisis de Gent, Bibliothek der Rijksuniversiteit, 21 y de Vaticano, Borgh 224, que muestran asimismo la intervención directa de los hijos de Acursio en este proceso.

En el segundo capítulo añade un nuevo elemento de complejidad a un esquema que ya no era lineal: los manuscritos de la llamada por Manlio Bellomo «línea alternativa». Una línea de pensamiento muy evidente en algunos doctores (Roffredo, Odofredo, Accursio de Reggio), presente también de forma más difusa en otros muchos, que testimonia un modo de conducir la lectura según los aparatos de Hugolino incluso mucho después de la muerte de Acursio. Este *modus operandi* se mantuvo entre 1230 y 1330 en algunas escuelas boloñesas de matriz odofrediana, en Nápoles y en

otras ciudades menores como por ejemplo Reggio Emilia. Como testimonios estudia tres manuscritos: Berlín Staatsbibliothek Preussischer Kulturbesitz, lat. fol. 236; Alba Iulia Biblioteca Centrala de Stat, Filiala Batthyanyaneum, II.4 y Sankt Gallen Stiftsbibliothek, 746. Códices correspondientes a épocas diferentes, utilizados en ambientes distintos y con un aparato de glosas diverso; de los tres hay constancia de su uso ininterrumpido, y en ocasiones intenso, hasta mediados del siglo XIV.

Tienen en común la evidencia de un interés nuevo, que no se contenta con el estudio de las normas recogidas por Justiniano; y un estilo descriptivo *quasi* literario, que se entretiene en detalles no estrictamente jurídicos de los problemas que se someten a estudio. Valoran y utilizan el aparato y el método acursiano, pero lo hacen para comprobar la potencialidad del derecho romano en el análisis de hechos distintos, tanto si están regulados por *iura propria* como si no lo están. El A. afirma que pueden ser considerados como los precursores de los comentaristas, tanto por sus intereses como por su técnica expositiva.

En el capítulo tres abandona los *apparati* y estudia la utilización de los manuscritos en las escuelas principalmente a través del análisis de las siglas de los juristas, que pueden proporcionar pistas para la identificación de las diversas escuelas italianas y francesas. Tras un detallado estudio porcentual, identifica 140 juristas que pueden ser considerados los auténticos maestros cuyo pensamiento creaba escuela en toda Europa y señala el siglo XIII como el decisivo en la difusión y circulación del patrimonio doctrinal.

Cuando queremos concretar más, la conocida movilidad de maestros y estudiantes y la circulación de los propios manuscritos hacen imposible una neta división de los códices por ambientes y escuelas, máxime si consideramos que la mayoría de manuscritos atestiguan una utilización ininterrumpida durante más de un siglo. Con este problema de base, el A. identifica manuscritos correspondientes a las escuelas italianas (Bologna, Padua, Pavía, Nápoles) y las francesas (Tolosa, Orleans, Montpellier, Angers, Aviñón) dando una cuidadosa referencia de los testimonios de manuscritos, juristas y notas de copistas y estudiantes. Estas notas dan también la dimensión europea de estas escuelas de derecho común, pues permiten identificar estudiantes de las más variadas regiones y, en algunos casos, incluso reconstruir la biografía de los que después ejercieron la actividad forense o elaboraron normas locales y regionales

CARMEN TORT-MARTORÉ

*Synodicum Hispanum* dirigido por Antonio GARCÍA Y GARCÍA, VI: *Avila y Segovia*, por Bernardo ALONSO RODRÍGUEZ, Francisco CANTELAR RODRÍGUEZ, Antonio GARCÍA Y GARCÍA, María Luisa GUADALUPE BERAZA, Juan Cándido MATÍAS VICENTE, Mariano SANZ y José María SOTO RÁBANOS, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993; XIX-618 pp.

Estamos ante el tomo VI de la gran obra, que comenzada en el décimo de los años setenta y continuada con gran tesón y constancia ha rendido ya óptimos frutos en los seis volúmenes aparecidos del Corpus sinodal de la Iglesia española.